

En resumen, tratase en la monografía del Dr. Kranz un tema de máxima actualidad que, por su mérito intrínseco y por su objetivismo sería de desear su versión y difusión entre nosotros, dada la escasez de bibliografía específicamente clínica sobre la materia.

A. Q. R.

**SALVATORE LENER:** "La certezza del Diritto il diritto naturale e il magisterio della Chiesa". Estratto degli Scritti giuridici in onore di F. Carnelutti. Vol. I, págs. 345-387.—Padova Cedam, 1956.

El Rev. P. Lener, especialista que ha tratado el tema de la criminalidad de guerra con exquisita acuidad y de cuya obra nos hemos ocupado en publicaciones españolas, acomete la ardua empresa en este bien modelado estudio de puntualizar tres aspectos jurídicos de vivísimo interés, aunque se hayan engarzado por una cierta conexión, ya que en buena medida las enseñanzas de la Iglesia, entre otras, se han encaminado a resaltar la certeza y concreción del orden jurídico, de frente a las corrientes más o menos románticas y, de otro lado, a revalorizar el tema hoy reactualizado por la inmensa mayoría de juristas del llamado Derecho Natural.

En tres partes, por tanto, se fragmenta el trabajo. La primera, dedicada a la "certeza del Derecho"; la segunda, al "derecho natural", y la tercera y última, "al magisterio de la Iglesia". El examen del número de cuestiones que comprende cada una de las partes, así como la agudeza con que resuelve el planteamiento de ellos, confieren subida importancia en la hora actual a la presente publicación.

Empieza el ilustre penalista por referirse al contraste entre "la necesidad de certeza del Derecho y la exigencia de su justicia y verdad", analizando a seguida los tres fenómenos que hoy concurren y los cuales prestan especial interés al problema: exaltación del derecho positivo, la enorme sucesión de leyes en los estados contemporáneos y, finalmente, la crisis de la civilidad. El objeto de mayor atención está representado por el positivismo jurídico como expresión histórica superada en el devenir de los sucesos de nuestro tiempo de la más diversa índole, sin olvidar el desvío que hizo de los principios fundamentales de la ética y de los preconizados por el Derecho natural (pág. 356, entre otras). Así, el significado ideal de la revolución que hoy fomenta en toda la ciudad terrena—en el decir del P. Lener—es la lucha contra todo privilegio individual, de grupo o de estado, el criterio de ontológico que justifica esta lucha contra el viejo Derecho positivo está señalada por el Derecho natural, para el cual todos los hombres deben ser reconocidos también prácticamente iguales en su dignidad de persona humana, a todos los pueblos igual derecho a la vida, a toda la humanidad el bien común de una paz estable y conforme a justicia (pág. 358).

En la segunda parte del trabajo, el ilustre autor explica la superación del prejuicio positivístico a través del Derecho natural en sus diferentes acepciones, exponiéndonos la dimensión *jus naturalistica* en sus

diversas relaciones para terminar por indicarnos la autónoma obligatoriedad del Derecho natural, surgida por vías normal y excepcional, esto es, en todos aquellos supuestos en que el Derecho natural realiza una función de orden de justicia complementario o superior a la del Derecho positivo (págs. 372-373).

Y en la última parte el monografista nos expone, siguiendo la misma línea dialéctica, la relación del Derecho natural con el Derecho positivo y cómo aquél exige la observancia de éste y cómo el orden natural no constituye ordenamiento político para perfilarnos la enseñanza de la Iglesia a este respecto, y su valor universal, de más acusado valor en las circunstancias por que atraviesa la humanidad contemporánea.

Sin necesidad de pormenorizar en detalles, bien vale la pena la lectura del presente trabajo, el cual ha sido desarrollado como una sensibilidad histórica y jurídica digna de encomio, ya que la bien trabada argumentación por la que discurre el pensar de este insigne jurista, le libera de cualquier actitud resabida y la convierte, por el contrario, en una lección ejemplar de cómo debe contemplarse el actual temario con visión estrictamente ortodoxica.

J. DEL R.

**J. MOLINARIO, Alfredo:** "El régimen de prelibertad. Tratamiento de los penados en trance de ser devueltos a la vida social".—Buenos Aires, 1950.

La amplia Memoria presentada al XII Congreso Penal y Penitenciario Internacional (La Haya, 1950) por el ilustre abogado de Buenos Aires y Vicepresidente de la Sociedad Internacional de Criminología, Prof. Alfredo J. Molinario, es la publicación que ahora nos ocupa, esmeradamente editada por la División de Cultura de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación Argentina.

Su autor, primer argentino honrado con el nombramiento de Relator oficial por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, trata la cuestión Segunda de la Sección Tercera del temario sometido a aquella ilustre Asamblea: "¿Cómo debe reglamentarse la libertad condicional de los condenados? ¿Es necesario instaurar un tratamiento penitenciario especial para los detenidos próximos a ser liberados, con el fin de evitar los inconvenientes que derivan de brusca reintegración a la comunidad social?" El tema lo desarrolla el profesor Molinario en dos partes, destinada la primera a estudiar los problemas que plantea desde el punto de vista científico el retorno del recluso a la vida social, refiriéndose también a la historia de las iniciativas propuestas para resolverlo, y la segunda, a presentar el reciente y afortunado ensayo argentino.

Comienza el autor delimitando el tema y sostiene que la cuestión que plantea tiene un alcance universal, por lo que procurará determinar "si es necesario instaurar un tratamiento penitenciario especial para todos los detenidos próximos a recuperar su libertad, sean cuales fueren sus antecedentes personales y la conducta por ellos observada durante el lapso